



**COLEGIO
DE PROFESIONALES
EN PSICOLOGÍA**
DE COSTA RICA

REGLAMENTO DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA DE COSTA RICA PARA REALIZAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA DE IDONEIDAD MENTAL PARA PORTAR Y POSEER ARMAS DE FUEGO O LABORAR EN SEGURIDAD PRIVADA

Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica

Elaborado por:		Aprobado por:
Comisión de Idoneidad Mental		Asamblea General del CPPCR
RE-F-003	Versión: 3	Última modificación: 11/08/2018

TABLA DE CONTENIDO

Considerando.....	3
Marco Jurídico.....	4
TÍTULO I: Disposiciones Generales.....	5
TÍTULO II: Procedimiento administrativo de las autoridades involucradas en el proceso de acreditación de profesionales en psicología	8
CAPÍTULO PRIMERO: De la Junta Directiva	8
CAPÍTULO SEGUNDO: De la Comisión	9
CAPÍTULO TERCERO: De la Fiscalía	10
TÍTULO III: Proceso de acreditación de personas profesionales en psicología	12
TÍTULO IV: Proceso de certificación de la persona solicitante	13
CAPÍTULO PRIMERO: Procesos y lineamientos administrativos de la certificación.....	13
CAPÍTULO SEGUNDO: Validez de la certificación	15
CAPÍTULO TERCERO: Suspensión o nulidad de un certificado	15
CAPÍTULO CUARTO: Confección, estructura y custodia del expediente.....	16

Considerando

La tenencia de armas letales en manos de particulares representa la incapacidad del Estado para garantizar la seguridad ciudadana. La garantía del derecho a vivir en paz es una de las competencias del Estado Social de Derecho, la cual no puede ser ejecutada individualmente mediante actos desarticulados de lo social. Además, la posesión de armas letales se encuentra directamente relacionada con el aumento de la violencia y los crímenes; basta mencionar el funesto uso de pistolas tomadas por menores de edad en su hogar.

De acuerdo con lo anterior, el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica manifiesta su compromiso con la prevención del crimen, por medio de políticas estatales de respeto a los derechos humanos y también indica que la posesión de armas letales por particulares debe ser una excepción basada en situaciones muy calificadas, con la garantía de guardarlas responsablemente y utilizarlas solo en casos limitados de defensa. Tener en las manos un arma mortal implica un control ciudadano que garantice a las demás personas su seguridad y paz, por lo que los dictámenes requeridos de idoneidad mental para portar y poseer armas de fuego o para laborar en seguridad privada deben ser otorgados por profesionales en psicología que ostenten el más riguroso nivel profesional y ético.

Marco Jurídico

El marco jurídico aplicable al presente Reglamento es el siguiente: Ley n.° 6144, Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica; Código de Ética y Deontológico del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica; Ley n.° 6227, Ley General de la Administración Pública; Ley n.° 7410, Ley General de Policía; Ley n.° 7530, Ley de Armas y Explosivos; Ley n.° 8201, que corresponde a modificaciones a la Ley n.° 7530; Ley n.° 8395, Ley de Servicios de Seguridad Privados; Ley n.° 4573, Código Penal y Ley n.° 7594, Código Procesal Penal. Así como el Decreto Ejecutivo n.° 25120-SP, Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos; Decreto Ejecutivo n.° 31383-SP, Reforma al Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos; Reglamento al Servicio de Seguridad Privada n.° 33128; Ley n.° 8454, Certificados y Firmas Digitales y Documentos Electrónicos; Ley n.° 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad; Ley n.° 8968, Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales y toda la demás normativa atinente y concordante con la materia.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento regula las actividades propias de los y las profesionales en psicología, en cuanto al manejo y aplicación de los procesos de Evaluación Psicológica de Idoneidad Mental para Portar y Poseer Armas de Fuego o Laborar en Seguridad Privada, así como la tramitación y requisitos administrativos que el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica ordena realizar a sus colegiados y colegiadas en este proceso.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se utilizarán las siguientes denominaciones y definiciones.

Denominaciones

Colegio: Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica o CPPCR.

Comisión: Comisión de Idoneidad Mental para Portar y Poseer Armas de Fuego o Laborar en Seguridad Privada.

Junta Directiva: Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.

Ministerio: Dirección General de Armamento y el Departamento de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública o Dirección de Servicios Privados de Seguridad.

Reglamento: Reglamento del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica para realizar el Proceso de Evaluación Psicológica de Idoneidad Mental para Portar y Poseer Armas de Fuego o Laborar en Seguridad Privada.

Definiciones

Capacitación: se refiere a los métodos diseñados y organizados por el Departamento de Capacitaciones del CPPCR, en colaboración con la Comisión, para brindar a los grupos profesionales participantes: conocimientos, habilidades y destrezas requeridos para el adecuado desempeño en los procesos de evaluación psicológica de idoneidad mental.

Certificado de Idoneidad Mental: formulario digital oficial del Colegio (denominado también Dictamen Psicológico) en el cual se ha vertido toda la información requerida por esta entidad, a efecto de emitir el dictamen correspondiente a la materia tratada en este Reglamento. El certificado digital es un instrumento público, cuya finalidad principal es comprobar la idoneidad mental que se tiene para la portación y posesión de un arma de fuego o para laborar en seguridad privada, teniendo el Ministerio la potestad de otorgar el permiso correspondiente.

Dictamen: es el resultado de la evaluación realizada por los y las profesionales en psicología, plasmado en el certificado digital.

Expediente: documentación escrita por la persona profesional en psicología, el cual constituye una garantía de triple dimensión: primero, para la persona solicitante, titular de la información que en él consta; segundo, para el o la profesional que registra en él todas las incidencias, alcances y resultados de la evaluación realizada; y, tercero, para la colectividad, en la medida que existe un registro del proceso realizado para determinar la aptitud o no para portar y poseer armas de fuego o laborar en seguridad privada.

Fiscalía: instancia del Colegio que fiscaliza el ejercicio de la psicología en todos sus abordajes y manifestaciones, que se extiende solamente a los agremiados de la entidad. La Fiscalía tiene, además, la potestad de investigar a las

personas no colegiadas que ejerzan ilegalmente la profesión en Costa Rica. El resultado de dicha indagación es remitido al Ministerio Público, como denuncia, para que se inicie la correspondiente investigación por el delito de ejercicio ilegal de la profesión.

Idoneidad mental: se entiende como un conjunto de capacidades, factores de riesgo y habilidades funcionales, en los ámbitos afectivo, conductual, interpersonal y cognitivo en asocio con las competencias psicológicas para desempeñarse o desenvolverse de forma adaptativa en la portación y posesión de armas de fuego o laborar en seguridad privada.

Manual: Manual de normas y procedimientos del Proceso de Evaluación Psicológica de Idoneidad Mental para Portar y Poseer Armas de Fuego o Laborar en Seguridad Privada. Documento escrito en el cual se consigna el conjunto de pasos, normas y recomendaciones de orden práctico y técnico que, al efecto, debe dictar la Comisión y que, luego de ser aprobado por la Junta Directiva, ha de ser acatado por las y los profesionales en este tipo de procesos.

Persona evaluada: persona física a quien se le realizó el Proceso de Evaluación Psicológica de Idoneidad Mental para Portar y Poseer Armas de Fuego o Laborar en Seguridad Privada.

Solicitante: quien acuda a solicitar la Evaluación de Idoneidad Mental a la persona profesional en psicología.

Profesional: profesional en psicología que realiza, a quien lo solicite, el Proceso de Evaluación Psicológica de Idoneidad Mental para Portar y Poseer Armas de Fuego o Laborar en Seguridad Privada, sea ello en el ejercicio privado de la profesión, para institución privada o pública, sin impedimento para ejercer su cargo.

Registro de profesionales: corresponde a la lista de profesionales en psicología con formación y acreditación para realizar las evaluaciones de los procesos de idoneidad mental que hayan aprobado la capacitación y que mantienen la facultad para realizar esa función; en dicha lista se incluirá, al menos, el nombre completo de la persona colegiada, su código, lugar de trabajo, fecha de capacitación y formación

Artículo 3. Objetivos del Reglamento. En todo Proceso de Evaluación Psicológica de Idoneidad Mental, los y las profesionales en psicología deberán velar para que en su trabajo se alcancen los siguientes objetivos:

- a. Asegurar el cumplimiento de las normas éticas y de calidad para salvaguardar el bienestar social en materia de portación y posesión de armas de fuego y seguridad privada.
- b. Realizar la evaluación en el marco del Manual de Normas y Procedimientos del Proceso de Evaluación Psicológica de Idoneidad Mental para Portar y Poseer Armas de Fuego o Laborar en Seguridad Privada.
- c. Lograr que las evaluaciones resulten pertinentes y adecuadas para las acciones que deben tomar las personas solicitantes, la Fiscalía y el Ministerio.
- d. Definir el trabajo del o de la profesional en el proceso de certificación de la persona solicitante de conformidad con en el marco ético de la Ley n.º 7530.

Artículo 4. Marco Ético Profesional. Las personas profesionales en psicología que realicen valoraciones de Idoneidad Mental para Portar y Poseer Armas de Fuego o Laborar en Seguridad Privada, deben ajustar sus actos a las disposiciones del Código de Ética y Deontológico del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica:

- a. Los y las profesionales en psicología son responsables por el cumplimiento de las obligaciones y deberes inherentes a su profesión, así como por la violación de las leyes y sus reglamentos. Esta responsabilidad puede ser administrativa, civil o penal.
- b. Se prohíbe a la persona profesional en psicología evaluar la idoneidad mental de quien lo solicitare, en los siguientes casos:
 - b.1. Emisión de certificados a sus respectivos cónyuges o convivientes, ascendientes, descendientes, hermanos, tíos o sobrinos y demás familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- c. Quien no cumpla con las disposiciones consignadas en el presente Reglamento tendrá como consecuencia la apertura de un proceso disciplinario, según lo establece el Código de Ética y Deontológico del Colegio.
- d. La persona profesional en psicología que efectúe el proceso de evaluación tendrá como imperativo ético y moral informar a la persona solicitante acerca de la inconveniencia y riesgos de poseer y portar armas.

TÍTULO II: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS EN EL PROCESO DE ACREDITACIÓN DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 5. Del presupuesto operativo. La Junta Directiva asignará a la Comisión un presupuesto de conformidad con el plan de trabajo presentado, que se cargará a la partida del presupuesto institucional que corresponda, el cual se aprobará en la asamblea general realizada anualmente.

Artículo 6. Ejecución del presupuesto. Se realizará la ejecución de presupuesto de la Comisión conforme al acuerdo respectivo de la Junta Directiva y en apoyo de la persona designada como coordinadora de la Comisión, respetando las normas y procedimientos establecidos por la administración del Colegio.

Artículo 7. La Junta Directiva autorizará que profesionales en psicología realicen el proceso de Evaluación de Idoneidad Mental y emisión de documentos respectivos de esta evaluación, cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título III del presente Reglamento.

Artículo 8. Con el voto de cinco de sus miembros, la Junta Directiva podrá declarar miembro de honor, en los términos del artículo 3º, inciso d), de la Ley Orgánica.

Artículo 9. El Colegio no podrá autorizar a la persona profesional en psicología inscrita para realizar la evaluación y emisión de los documentos derivados del proceso en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Cuando esté cumpliendo una suspensión impuesta por el Tribunal de Honor del Colegio.
- b. Cuando esté cumpliendo una pena de cárcel impuesta por los Tribunales de Justicia.
- c. Cuando no se encuentre al día con sus responsabilidades financieras en la institución.

Artículo 10. El Colegio, por medio de la Oficina de Capacitaciones y en coordinación con la Comisión, realizará cursos de formación y actualización, de acuerdo con las necesidades de las personas profesionales habilitadas, para preparar en el Proceso de Evaluación de Idoneidad Mental.

Estas personas están en la obligación de asistir a los cursos de certificación y recertificación (en este último caso, según se indica en el artículo 20, inciso F) a los que se les convoque.

Artículo 11. El incremento anual de la tarifa para realizar el Proceso de Evaluación Psicológica de Idoneidad Mental para Portar y Poseer Armas de Fuego o Laborar en Seguridad Privada será igual al porcentaje de aumento

anual acumulado que fije el Consejo Nacional de Salarios del Ministerio de Trabajo para el salario mínimo del sector privado del año anterior, y regirá a partir del mes de enero del año que corresponda.

Artículo 12. Tiempo para el proceso de evaluación. Los y las profesionales que efectúan evaluaciones de idoneidad mental se ajustarán a los tiempos mínimos recomendados por la Junta Directiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	TIEMPO
Entrevista	1 hora
Aplicación de pruebas	3 horas
Análisis de pruebas	1 hora
Integración de resultados	1 hora
Elaboración del certificado	30 minutos
TOTAL	6 horas y 30 minutos
<i>En cuanto a las áreas de valoración, la persona profesional en psicología se debe sujetar a las disposiciones del CPPCR y el Ministerio.</i>	

Por otra parte, quienes realizan evaluaciones para el proceso citado, tendrán derecho a percibir los honorarios profesionales por sus servicios según la fijación que defina la Junta Directiva en el mes de enero de cada año.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA COMISIÓN

Artículo 13. La Comisión, en conjunto con la Oficina de Capacitaciones, se encargarán de proponer a la Junta Directiva el proceso al que se deben someter las y los profesionales en psicología que deseen realizar Evaluaciones Psicológicas de Idoneidad Mental para Portar y Poseer Armas de Fuego o Laborar en Seguridad Privada, cuyas funciones se encuentran enumeradas en el Manual y el Reglamento.

La Oficina de Capacitaciones es la encargada de ejecutar lo relativo a los procesos de capacitación, actualización y recertificación de las personas profesionales que realizan estas evaluaciones.

La Comisión podrá brindar criterios técnicos en caso de ser solicitados por la Fiscalía y colaborará con la aplicación de buenas prácticas en el ejercicio profesional.

Artículo 14. La Comisión estará conformada por cinco integrantes en propiedad, los nombramientos los realizará la Junta Directiva por un período de dos años, con posibilidad de reelección. El nombramiento se realizará durante el mes de enero y entrarán en funciones el primero de febrero del año que corresponda. Su trabajo se rige por el reglamento vigente y de forma supletoria por el Reglamento General de Comisiones del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.

Artículo 15. Organización interna. La Comisión contará con una persona designada como coordinadora por la Junta Directiva. La Comisión, por mayoría simple, designará un secretario o una secretaria, correspondiendo a la coordinación comunicar formalmente a la Junta Directiva.

Artículo 16. Sesiones. La Comisión se reunirá ordinariamente una vez al mes, en la fecha y hora que ella misma establezca, para ello en la primera sesión del año determinará lo correspondiente. Se reunirá, extraordinariamente, cuando sea convocada por quien coordina o por tres integrantes en propiedad. En ambos casos, deberá enviarse la notificación respectiva con tres días hábiles de antelación, incluida la agenda correspondiente. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los puntos para los cuales ha sido convocada la sesión.

Artículo 17. De las personas capacitadoras. La Oficina de Capacitaciones en coordinación con la Comisión respectiva, propondrá a la Junta Directiva profesionales en psicología que impartirán los cursos de capacitación.

Las personas seleccionadas han de cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- a. Grado mínimo de licenciatura en psicología o cualquier otra disciplina que se considere adecuada para impartir el tema correspondiente.
- b. Experiencia de, al menos, cinco años en el campo de evaluación de idoneidad mental para portar y poseer armas de fuego o laborar en seguridad privada.
- c. Estar al día con las cuotas de la colegiatura.
- d. Que no exista conflicto de intereses.

CAPÍTULO TERCERO: De la Fiscalía

Artículo 18. La Fiscalía del Colegio llevará a cabo procesos de fiscalización en la evaluación que se haga de las personas usuarias del servicio, con el fin de comprobar la veracidad de la información consignada en los certificados. Tal fiscalización abarcará aspectos de índole técnica, ética y científica.

Para su revisión, el o la profesional deberá permitir a la Fiscalía el acceso a los respectivos expedientes y transcripciones originales cuando ésta lo solicite y, en caso de requerirse, deberá entregar una copia fiel del expediente en el plazo que indique la Fiscalía. Todos los materiales derivados de la evaluación (entrevistas, observaciones, pruebas psicológicas u otros) deberán constar en el expediente y ponerse a disposición del órgano fiscalizador.

Para los efectos de este artículo, en el formulario respectivo deberá indicarse, claramente, la autorización previa y expresa de la persona evaluada, para que, en caso de solicitarse el expediente por parte de la Fiscalía, la o el profesional pueda presentarlo, sin violentar el secreto profesional. Las personas evaluadas deberán firmar el Consentimiento Informado, en el cual se señale que, en caso de descubrirse la falsedad de los datos, se acarrearán



la nulidad del certificado.

Artículo 19. Las personas funcionarias designadas por la Fiscalía para revisar las Evaluaciones de Idoneidad Mental estarán inhibidas de realizar estas evaluaciones durante el período en que ejerzan dichas labores fiscalizadoras.

TÍTULO III: PROCESO DE ACREDITACIÓN DE PERSONAS PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA

Artículo 20. El perfil básico del o de la profesional que quiera acreditarse para realizar el proceso de evaluación, certificación y emisión de documentos correspondientes, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Contar con grado mínimo de licenciatura y con la incorporación al Colegio.
- b. Poseer como mínimo 3 años de experiencia profesional desde la fecha de incorporación.
- c. Poseer conocimientos del marco jurídico del presente Reglamento.
- d. Estar al día con las obligaciones y tener la habilitación correspondiente para el ejercicio de la profesión. Si dentro de la base de datos administrativa del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica el estado de la persona agremiada se encuentra inactivo o moroso, la plataforma digital no le permitirá ingresar.
- e. Haber aprobado en forma satisfactoria, con una nota mínima de 80%, el curso de formación establecido por el Colegio, a efecto de acreditarse para la emisión de certificados de idoneidad mental para portar y poseer armas de fuego o laborar en seguridad privada; su no aprobación impediría que se otorgue la acreditación para evaluar idoneidad mental.
- f. La autorización para realizar la Evaluación Psicológica de Idoneidad Mental para Portar y Poseer Armas de Fuego o Laborar en Seguridad Privada tendrá una vigencia de cuatro (4) años, luego de ese lapso el o la profesional deberá recertificar su autorización, para lo cual el Colegio establecerá los procedimientos, criterios y costos del caso.
- g. Poseer residencia fija en el país.
- h. Disponer de su firma digital.
- i. Contar con su propia tarjeta de crédito o débito para la compra de certificados.
- j. Cobrar, como mínimo, la tarifa vigente establecida por el Colegio.
- k. Otorgar, si así lo desea, autorización por escrito para que sus datos de contacto, una vez obtenida la acreditación, sean publicados por el Colegio.

Artículo 21. Curso de formación. Toda persona profesional que pretenda realizar evaluaciones psicológicas para procesos de idoneidad mental para la posesión y portación de armas de fuego o laborar en seguridad privada, debe realizar y aprobar el curso de aprovechamiento, el cual constará de cincuenta (50) horas, como mínimo, y que deberá ser aprobado según lo establecido en el artículo 20, inciso e), de este Reglamento.

TÍTULO IV: PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE

CAPÍTULO PRIMERO: PROCESOS Y LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 22. La evaluación a que hace referencia este Reglamento, no es un proceso de terapia o de diagnóstico clínico y, mucho menos, un mero procedimiento de aplicación de pruebas.

La Evaluación Psicológica de Idoneidad Mental será realizada en forma individual, caso por caso, y no como rutina, previo estudio riguroso de cada situación particular. Este criterio se aplicará a todas las personas que soliciten o requieran la evaluación. La aplicación de las pruebas psicológicas podrá realizarse de manera grupal, si el manual de las pruebas que aplica así lo permite. La evaluación psicológica se debe efectuar en lugares que cumplan con las condiciones de privacidad, comodidad y pertinencia necesarias, así como con la accesibilidad que establece la Ley n.º 7600.

Artículo 23. Quien solicite la evaluación deberá, como primer paso obligatorio del proceso, firmar un documento de consentimiento informado del CPPCR, en el cual se le indicará: tipo de intervención, límites del secreto profesional, riesgos de la evaluación, métodos y procedimientos de la evaluación, honorarios y cualquier otra información que la o el profesional considere relevante. Asimismo, en este documento serán evidenciados los posibles riesgos (civiles, penales u otros) a los que se expondrá en caso de acciones que violenten el bienestar social en materia de portación y posesión de armas de fuego y seguridad privada.

Por medio de la firma de este documento la persona evaluada autoriza al o a la profesional en psicología para que, en caso de ser necesario, la información relacionada con la evaluación pueda ser mostrada a la Fiscalía o Tribunal de Honor del Colegio. Este documento deberá incluir nombre, firma y número de identificación de quien hizo la solicitud, así como la fecha de realización de la evaluación.

Artículo 24. El o la profesional en psicología deberá evaluar a la persona física y emitir un certificado digital donde demuestre la idoneidad mental en el momento de la evaluación.

Artículo 25. Registro de la información. Cada vez que las o los profesionales realicen una Evaluación Psicológica para Procesos de Idoneidad Mental para la Portación y Posesión de Armas de Fuego o Laborar en Seguridad Privada, deben confeccionar un expediente físico según lo establece el artículo 39.

El o la profesional tiene la obligación de conservar el expediente por un período mínimo de diez años. Dicho

expediente podrá ser solicitado en cualquier momento por la Fiscalía del Colegio, en cuyo caso todas las partes involucradas quedan obligadas a guardar la confidencialidad y secreto que estos procesos requieren; ello con independencia del soporte en que se asiente el expediente.

Artículo 26. La o el profesional deberá realizar una devolución a la persona evaluada, con base en los resultados.

Artículo 27. La persona profesional a cargo de la evaluación deberá informar a quien se evalúa acerca de las implicaciones de incurrir en riesgos derivados de la portación y posesión de armas de fuego o por laborar en seguridad privada.

Artículo 28. La adquisición de formularios digitales para emitir certificados se realizará de la siguiente forma:

- a. La persona profesional habilitada tendrá derecho a comprar los usos de los formularios que desee, tanto en el ejercicio privado de su profesión o como parte del funcionariado de alguna institución o empresa. Conforme se van aplicando los usos de las evaluaciones se irán descontando los formularios adquiridos.
- b. La compra de los formularios digitales se hará, únicamente, por medio de la plataforma digital habilitada, en la que la o el profesional deberá utilizar su respectiva tarjeta de crédito o débito.

Artículo 29. El Certificado Digital debe completarse de la siguiente manera:

- a. Toda la información debe aparecer de forma digital.
- b. En caso de que la persona solicitante no posea número telefónico, deberá consignar el de alguna persona familiar o conocida.
- c. En el Certificado debe consignarse el lugar, fecha y hora correspondientes al momento en que se realiza la devolución, así como lugar, fecha y hora en que se extiende.
- d. Cualquier incumplimiento de las normas aquí indicadas será considerado motivo suficiente para la apertura de un proceso disciplinario, siempre que la conducta conlleve una falta al Código de Ética y Deontológico, lo cual implique un incorrecto ejercicio profesional; en cualquier otro caso, la Fiscalía hará los apercibimientos correspondientes.
- e. La valoración se realizará de forma individualizada, por lo que entre los instrumentos y técnicas por utilizar se considera indispensable la entrevista individual y el examen mental. La aplicación de las pruebas puede ser colectiva en aquellas cuyo manual oficial de los autores, las autoras o casa editorial así lo indique.
- f. En caso de digitar datos erróneamente en la plataforma digital a la hora de ingresar la información contenida en las evaluaciones, el Colegio no se hará responsable de la corrección ni de la anulación de dicha información.

Artículo 30. En caso de que la persona evaluada sea considerada apta, el certificado tendrá validez por dos años, a partir de la fecha de emisión (artículo 30, Ley n.° 7530). Si resulta no apta, podrá volver a evaluarse dos años después de aplicada la primera vez (artículo 33, Ley n.° 7530).

Artículo 31. En caso de que la o el profesional determine que la persona evaluada no es apta para portar y poseer armas de fuego o para laborar en seguridad privada, el sistema inhabilitará dicho registro de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 32. El o la profesional en psicología que ejerza liberalmente deberá extender facturas digitales por las sumas de dinero que reciba producto de la emisión de certificados. La factura deberá contemplar el nombre de la persona evaluada o la empresa que llevó a cabo el pago por los servicios profesionales y la cantidad de evaluaciones correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO: VALIDEZ DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 33. Únicamente los certificados emitidos por profesionales en psicología y que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento, tendrán validez ante terceras personas.

Artículo 34. El certificado en que se emite el dictamen debe llenarse en idioma español.

Artículo 35. Cuando la persona solicitante deba firmar el consentimiento informado u otros documentos del expediente y no pueda hacerlo, imprimirá su huella digital en el lugar designado para firmar. El o la profesional en psicología indicará a cuál dedo y extremidad corresponde.

Artículo 36. Los certificados deben cumplir con lo establecido en este Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normativas.

CAPÍTULO TERCERO: SUSPENSIÓN O NULIDAD DE UN CERTIFICADO

Artículo 37. Una vez emitido el Certificado no procederá ningún cambio. En caso de detectarse algún error éste se deberá anular y ha de solicitarse a la Fiscalía el procedimiento de corrección.

Artículo 38. Sin perjuicio de las nulidades que procedan conforme a la ley, en atención al cumplimiento de requisitos o condiciones relacionadas con las personas, los certificados digitales serán absolutamente nulos y no valdrán como instrumentos públicos, en los siguientes casos:

- a. Los otorgados ante un profesional suspendido o que haya cesado en sus funciones.
- b. Los consignados en un idioma distinto al español.
- c. Los otorgados en contravención al presente Reglamento.
- d. Los declarados falsos por sentencia con autoridad de cosa juzgada.

- e. Aquellos en que el documento de identidad de la persona evaluada ha expirado o no está al día.
- f. Los que no aporten los datos requeridos ni el consentimiento informado en el formato aprobado por el Colegio.

CAPÍTULO CUARTO: CONFECCIÓN, ESTRUCTURA Y CUSTODIA DEL EXPEDIENTE

Artículo 39. Para la emisión del Certificado es obligación de la persona profesional en psicología confeccionar un expediente físico para cada caso, en el que se tenga, como mínimo, los siguientes datos:

- a. Ficha de identificación de la persona evaluada (nombre, número de cédula, estado civil, profesión, contactos y número telefónico, contacto de emergencia, correo electrónico).
- b. Lugares, fechas, hora de inicio y finalización de la evaluación. Según lo establecen los artículos 29 y 30 del Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos.
- c. Registro de sesiones con fecha.
- d. Instrumentos y técnicas psicológicas consideradas de base para sustentar el criterio final, así como el protocolo de los instrumentos psicológicos y técnicas utilizadas en todo el proceso, interpretación e integración de resultados.
- e. Fotocopia de la cédula de identidad de la persona solicitante (vigente).
- f. Nombre, código y firma, en cada uno de los folios del Expediente, del o de la profesional que realizó la evaluación, así como nombre y firma de la persona evaluada en los siguientes documentos: consentimiento informado, instrumentos de evaluación, hojas de respuesta y demás documentos que se hayan aplicado o hayan sido aportados por la persona evaluada durante el proceso (según Decreto Ejecutivo n.° 31383-SP, artículo 33).
- g. Número de factura digital.
- h. Consentimiento informado, según formato aprobado por el Colegio, debidamente firmado por la persona evaluada, en el que autoriza mostrar la información pertinente, derivada de su dictamen, a las instancias correspondientes del Colegio, y en el que hace constar que ha sido informada de la inconveniencia de poseer y portar armas y de los riesgos subsecuentes para ella u otras personas. Asimismo, se incluirá en este consentimiento la declaración jurada de la persona evaluada, la cual indica que la información suministrada es veraz.
- i. Podrá ser solicitado por razones fundadas por la Fiscalía.
- j. Cuando el expediente se extravíe, destruya, inutilice, sea sustraído o se deteriore, total o parcialmente, se tendrá un periodo de 5 días hábiles para hacer la notificación escrita y con el detalle de los hechos ante el Colegio.

Artículo 40. El presente Reglamento, a partir de su publicación y cada cinco años, será sometido a revisión por la Comisión, la que posteriormente trasladará lo que corresponda a la Junta Directiva y esta lo remitirá a la Asamblea General para su aprobación.

Documento actualizado el 30 de junio de 2020